



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 1/3
REG. N° 110

28 MAY 2012
Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049-2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 132-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 23 MAYO 2012

VISTOS: El Memorando N° 464-2012/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 241-2012/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el OSCE es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, se establece que la Presidenta Ejecutiva es la Titular de la Entidad y su representante legal;

Que, de acuerdo con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 174° de su Reglamento, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, mediante Resolución del Titular de la Entidad se podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Oficina de Administración solicita que se le delegue las facultades de aprobación referidas en el considerando precedente, y las de representación legal de la Entidad ante todo tipo de autoridad tributaria y municipal, incluyendo otras dependencias administrativas, durante la tramitación de procedimientos administrativos en los que el OSCE sea parte y se requiera la presentación de documentos suscritos por su representante legal;

Que, además se solicita que la Presidenta Ejecutiva disponga quién será el funcionario encargado en el OSCE de autorizar las solicitudes para la contratación de servicios de terceros y consultoría no programados y cuando el monto de la contratación sea menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias y no resulte de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del ROF y el literal a) de su artículo 36° respectivamente, la Secretaría General es el máximo órgano administrativo del OSCE y



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/3
REG N° 110

28 MAY 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

la Oficina de Administración el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de administración de sus recursos logísticos;

Que, en el literal c) del artículo 13° del ROF se ha previsto como función de la Secretaría General del OSCE, coordinar e informar a la Presidencia Ejecutiva del OSCE sobre la gestión administrativa y financiera de la Entidad;

Que, la Oficina de Administración, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF del OSCE, requiere ejercer actividades relacionadas con la presentación de documentos y la tramitación de procedimientos ante autoridades municipales, tributarias y otras dependencias administrativas;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, el literal y) del artículo 11° del ROF del OSCE establece que la Presidenta Ejecutiva puede delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, según lo expuesto y contando con el Informe de vistos respecto de la procedencia legal de la medida, es necesario delegar en la Oficina de Administración la facultad de aprobar las prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo, corresponde que se delegue la representación legal del OSCE, de acuerdo a lo expuesto en el considerando cuarto y sétimo de la presente Resolución, en la Oficina de Administración, estando excluida aquella representatividad que por mandato legal corresponda de manera privativa al Titular de la Entidad o a la Procuraduría Pública; y, disponer, según lo señalado en el considerando quinto anterior, que la Secretaría General del OSCE sea el órgano encargado de autorizar las solicitudes de contratación de servicios de terceros y consultoría;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/3
REG N° 410

28 MAY 2012

Handwritten signature

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 132 - 2012 - OSCE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración, la representación legal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para ejercer la representación de la Entidad ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, incluyendo autoridades tributarias y municipales, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos impugnativos; y en general presentar cualquier documentación ante Entidades Públicas; siempre que no sean privativas del Titular de la Entidad o de la Procuraduría Pública.

Artículo 2°.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar, en casos excepcionales, prestaciones adicionales de bienes y servicios para alcanzar la finalidad del contrato, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Asimismo, podrá aprobar reducciones de bienes y servicios hasta por el mismo porcentaje.

La delegación de la facultad no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos, como la disponibilidad presupuestal respectiva y el sustento previo del área usuaria de la contratación para el caso de adicionales, siendo obligación de la Oficina de Administración, informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva de las aprobaciones que disponga, si fuera el caso.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General del OSCE es el órgano encargado de autorizar las solicitudes de contratación de servicios de terceros y consultoría, no programados y cuando el monto de la contratación sea menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias y no sea de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado.

La Secretaría General informará a la Presidencia Ejecutiva del OSCE sobre las autorizaciones emitidas en el mes correspondiente, identificando la finalidad u objetivo general de la contratación con el cumplimiento o desarrollo de metas institucionales.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 150-2009-OSCE/PRE y N° 588-2011-OSCE/PRE.

Regístrese y comuníquese.



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

